

Una vez instruido el procedimiento y formulada la correspondiente propuesta por parte de la Comisión de Evaluación y Seguimiento constituida al efecto del artículo 9.1 de la mencionada Orden de 24 de febrero de 2004, en base a las competencias que tengo atribuidas.

### DISPONGO

Artículo 1.- Conceder las siguientes ayudas:

NOMBRE DE LA ENTIDAD: ACUDEX.

PROYECTO: OBSERVATORIO EXTREMEÑO DE LA JUVENTUD.

AYUDA: 50.000 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: TALLER DE EDUCACIÓN EN VALORES ALTERNATIVOS.

PROYECTO: EDUCACIÓN EN VALORES.

AYUDA: 43.000 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: ALTERNATIVA JOVEN.

PROYECTO: REVISTA DIGITAL "REDACCIÓN JOVEN".

AYUDA: 36.000 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: ADHEX.

PROYECTO: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE EXTREMADURA.

AYUDA: 30.000 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: AJ QUERQUS.

PROYECTO: JÓVENES EMPRENDEDORES.

AYUDA: 32.000 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: TALLER DE EDUCACIÓN EN VALORES ALTERNATIVOS.

PROYECTO: JÓVENES SOLIDARIOS.

AYUDA: 12.500 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: ADHEX.

PROYECTO: JÓVENES SOLIDARIOS.

AYUDA: 12.500 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

PROYECTO: EDUCACIÓN PARA LA SALUD.

AYUDA: 18.050 EUROS.

CANTIDAD TOTAL: 234.050 EUROS.

Artículo 2.

Denegar las ayudas a las entidades no relacionados en el artículo anterior por haber obtenido menor puntuación de acuerdo con

los criterios de selección establecidos en el artículo 7 de la Orden de 24 de febrero de 2004.

Artículo 3.

El pago de las ayudas será efectivo en la forma y en los términos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 24 de febrero de 2004.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 1 de junio de 2004.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 618 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 210/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 210 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado y siendo codemandado D. Carlos Saban Córdón, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de

Extremadura, fechada el 26 de octubre de 2001, recaída en las reclamaciones acumuladas número 06/2346/00 y 06/2764/00, interpuesta por D. Carlos Saban Cerdón, contra la liquidación complementaria girada por la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de Fuente de Cantos por este último concepto y relativo al “Acta final de obras”, suscrita el 29 de septiembre de 2000 relativa a una vivienda unifamiliar sita en Fuente de Cantos, de dos plantas, con entrada por la Calle Virgen de Guadalupe, s/n. Y contra la resolución denegatoria de la suspensión solicitada del pago de la antes referida liquidación”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 618, de 28 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 210/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 210/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 26 de octubre de 2001, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 592 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 442/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 442 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Adminis-

tración General del Estado y como codemandado Dña. Isabel Morán García-Moreno, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 2 de noviembre de 2001 por la que se acuerda estimar la reclamación número 06/1158/00 promovida por Dña. Isabel Morán García-Moreno contra transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 592, de 27 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 442/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Resolución de fecha 2 de noviembre de 2001 dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, que se confirma por resultar ajustada a derecho, sin costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 659 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 694/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 694 de 2002 promovido por el procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la recurrente Doña Ana María Trujillo Escobar,